



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (03-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GARCIA SOUTO, NICO "NICO" (5 Coruña F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

II-CLUBES

Carballiño F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
O Parrulo F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

SANCHEZ NIETO, FRANCISCO JULIAN (C.D. Inter Sala Casas Rurales El Rincón del Abuelo)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (03-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ANDRES GONZALEZ, AMETS "AMETS" (Santurtzi CF)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PEREZ MENDOZA, ENEKO "PEREZ" (Kukuyaga F.C.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GUTIEZ RUIZ, IZAN "IZAN" (Kukuyaga F.C.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GARCIA GONZALEZ, AITOR "AITOR" (Mieresala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GONZALEZ HERMOSEL, IKER "IKER" (Mieresala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

VAZQUEZ OBES, JAVIER "VAZQUES" (Kukuyaga F.C.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
SANTOS BUESO, IGOR "IGOR" (Sestao Fútbol Sala)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
RUEDA AMANTES, MARKEL "RUEDA" (Viuda de Sainz Gora)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Viuda de Sainz Gora

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El jugador D. Markel Rueda Amantes, del club Viuda de Sainz Gora, fue expulsado por el siguiente motivo: "Por hacer una entrada lateralmente, haciendo uso de fuerza excesiva".

Segundo. - El Club Deportivo Gora presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que discrepa de la calificación disciplinaria de la expulsión de D. Rueda Amantes, Markel, alegando que la acción sancionada no reviste la intensidad ni gravedad suficiente para merecer una tarjeta roja directa. Sostiene que la acción se produjo en el contexto de una disputa de balón, sin evidenciar conducta deliberadamente violenta o agresiva, ni intención manifiesta de causar daño, y acompaña una grabación videográfica de la jugada solicitando la reconsideración de la sanción, estimando que, en su caso, debería ser amonestación mediante tarjeta amarilla.

Tercero. - Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto. - En relación con la expulsión de D. Rueda Amantes, Markel, del club Viuda de Sainz Gora, por realizar una entrada lateralmente haciendo uso de fuerza excesiva, se ha alegado que la acción no reviste la gravedad suficiente para la expulsión directa y se ha acompañado una grabación videográfica de la jugada, estimando la entidad alegante que la acción solo sería merecedora de amonestación con tarjeta amarilla. Tras analizar las alegaciones y pruebas presentadas, se considera que no concurren los supuestos excepcionales del artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, ya que las imágenes, aun permitiendo otras valoraciones desde el punto de vista deportivo, no desvirtúan ni acreditan imposibilidad ni error manifiesto frente a lo reflejado por el árbitro, quien hizo constar expresamente la existencia de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

fuerza excesiva en la acción. En las imágenes se puede ver que dos jugadores van corriendo en la disputa de un balón y el jugador expulsado se lanza al suelo con los pies por delante obligando al jugador rival a saltar por encima de él y, a la vez, el jugador expulsado eleva las piernas y no impacta en el jugador rival porque éste había saltado previamente para evitar el impacto, por lo que no concurre el error material manifiesto.

Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Markel Rueda Amantes una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Viuda de Sainz Gora, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

CD Gijón Playas FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El jugador D. Markel Rueda Amantes, del club Viuda de Sainz Gora, fue expulsado por el siguiente motivo: "Por hacer una entrada lateralmente, haciendo uso de fuerza excesiva".

Segundo.- El Club Deportivo Gora presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que discrepa de la calificación disciplinaria de la expulsión de D. Rueda Amantes, Markel, alegando que la acción sancionada no reviste la intensidad ni gravedad suficiente para merecer una tarjeta roja directa. Sostiene que la acción se produjo en el contexto de una disputa de balón, sin evidenciar conducta deliberadamente violenta o agresiva, ni intención manifiesta de causar daño, y acompaña una grabación videográfica de la jugada solicitando la reconsideración de la sanción, estimando que, en su caso, debería ser amonestación mediante tarjeta amarilla.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Rueda Amantes, Markel, del club Viuda de Sainz Gora, por realizar una entrada lateralmente haciendo uso de fuerza excesiva, se ha alegado que la acción no reviste la gravedad suficiente para la expulsión directa y se ha acompañado una grabación videográfica de la jugada, estimando la entidad alegante que la acción solo sería merecedora de amonestación con tarjeta amarilla. Tras analizar las alegaciones y pruebas presentadas, se considera que no concurren los supuestos excepcionales del artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, ya que las imágenes, aun permitiendo otras valoraciones desde el punto de vista deportivo, no desvirtúan ni acreditan imposibilidad ni error manifiesto frente a lo reflejado por el árbitro, quien hizo constar expresamente la existencia de fuerza excesiva en la acción. En las imágenes se puede ver que dos jugadores van corriendo en la disputa de un balón y el jugador expulsado se lanza al suelo con los pies por delante obligando al jugador rival a saltar por encima de él y, a la vez, el jugador expulsado eleva las piernas y no impacta en el jugador rival porque éste había saltado previamente para evitar el impacto, por lo que no concurre el error material manifiesto.

Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Markel Rueda Amantes una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Viuda de Sainz Gora, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (03-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SERRANO DIAZ, JORDI "SERRANO" (Eixample CF Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Industrias Santa Coloma

Dar traslado al Juez Único de Competiciones No Profesionales para que determine las consecuencias competitacionales de la suspensión.
Hospitalet Bellsport F.S.

Dar traslado al Juez Único de Competiciones No Profesionales para que determine las consecuencias competitacionales de la suspensión.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (03-10-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

ESCRIBANO BAUTISTA, DANIEL (C.D. Moprisala Olías del Rey)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
KOZMENKO NADEYN, DENIS (MRB FS Mostoles)	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario, una vez finalizado el encuentro, agarrándolo del cuello de forma brusca, teniendo que ser separado por sus compañeros. (Artículo: 145-2d)

II-CLUBES

MRB FS Mostoles	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
MRB FS Mostoles	Incidentes de público, protagonizados por aficionados del club que insultaron a los árbitros durante el encuentro. (Artículo: 147-1a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Moprisala Olías del Rey

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 36 fue expulsado el jugador D. Daniel Escribano Bautista, del club C.D. Moprisala Olías del Rey, por el siguiente motivo: "Por dar una patada en el pie de un contrario, sin estar la pelota en juego haciendo uso de fuerza excesiva".

Segundo.- El club C.D. Moprisala Olías del Rey presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que la expulsión de D. Daniel Escribano se debió a un error material manifiesto, aportando prueba videográfica. El club sostiene que la acción fue de una intensidad mínima, sin violencia ni consecuencias lesivas para el adversario, proponiendo la recalificación de la infracción a una simple amonestación conforme al artículo 118.1 del Código Disciplinario de la RFEF y solicitando que se deje sin efecto la suspensión.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Daniel Escribano Bautista, del club C.D. Moprisala Olías del Rey, por dar una patada en el pie de un contrario, sin estar la pelota en juego haciendo uso de fuerza excesiva, se ha alegado la existencia de un error material manifiesto, proponiendo recalificar la acción como una mera amonestación al amparo del artículo 118.1, aportándose prueba videográfica. Tras la valoración conjunta del acta y de las alegaciones presentadas, no se aprecia la concurrencia de un error material manifiesto que permita desvirtuar lo reflejado por el colegiado, ya que la prueba aportada no evidencia la concurrencia de una identificación errónea, ni resulta incompatible u objetivamente imposible la participación en los hechos imputados. La prueba videográfica muestra que, tras marcar un gol, el jugador que ha marcado el gol recoge rápidamente el balón para llevarlo al centro de que se inicie el juego lo más rápido posible y tras coger el balón y mientras va corriendo, el jugador expulsado da con su pie en el pie del jugador que va corriendo, lo que provoca que se



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

desestabilice y caiga al suelo, por lo que no concurre el error material manifiesto a pesar de que la jugada pueda ser interpretada de otra manera. Por tanto, los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, por empleo de medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de un jugador o miembro del equipo arbitral sin causar daño. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Daniel Escribano Bautista una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club C.D. Moprisala Olías del Rey, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Asoc. Jerez Futbol Sala

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 36 fue expulsado el jugador D. Daniel Escribano Bautista, del club C.D. Moprisala Olías del Rey, por el siguiente motivo: "Por dar una patada en el pie de un contrario, sin estar la pelota en juego haciendo uso de fuerza excesiva".

Segundo.- El club C.D. Moprisala Olías del Rey presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que la expulsión de D. Daniel Escribano se debió a un error material manifiesto, aportando prueba videográfica. El club sostiene que la acción fue de una intensidad mínima, sin violencia ni consecuencias lesivas para el adversario, proponiendo la recalificación de la infracción a una simple amonestación conforme al artículo 118.1 del Código Disciplinario de la RFEF y solicitando que se deje sin efecto la suspensión.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Daniel Escribano Bautista, del club C.D. Moprisala Olías del Rey, por dar una patada en el pie de un contrario, sin estar la pelota en juego haciendo uso de fuerza excesiva, se ha alegado la existencia de un error material manifiesto, proponiendo recalificar la acción como una mera amonestación al amparo del artículo 118.1, aportándose prueba videográfica. Tras la valoración conjunta del acta y de las alegaciones presentadas, no se aprecia la concurrencia de un error material manifiesto que permita desvirtuar lo reflejado por el colegiado, ya que la prueba aportada no evidencia la concurrencia de una identificación errónea, ni resulta incompatible u objetivamente imposible la participación en los hechos imputados. La prueba videográfica muestra que, tras marcar un gol, el jugador que ha marcado el gol recoge rápidamente el balón para llevarlo al centro de que se inicie el juego lo más rápido posible y tras coger el balón y mientras va corriendo, el jugador expulsado da con su pie en el pie del jugador que va corriendo, lo que provoca que se desestabilice y caiga al suelo, por lo que no concurre el error material manifiesto a pesar de que la jugada pueda ser interpretada de otra manera. Por tanto, los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, por empleo de medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de un jugador o miembro del equipo arbitral sin causar daño. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Daniel Escribano Bautista una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club C.D. Moprisala Olías del Rey, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (03-10-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

MONTES OCAMPOS, MARIO "MONTES" (C.D. Boca F.S. Priego)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
MORENO FERNANDEZ, DAVID "MORENO" (CD Malacitano Futsal)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

San Francisco de Paula A.D.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CD Malacitano Futsal	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. La persona que ejerce las funciones de delegado de campo don Antonio Rodríguez Heredia, no consta con licencia en vigor). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (03-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

AGESTA MARTINEZ, DIEGO "DIEGO" (Zaragoza
Union Futbol Sala)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
(Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Entrerrios Automatización

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Pirineos Sagrado Corazon

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición, Don David Ortiz Bazan, no tiene licencia en vigor). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Romareda CD

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Ainzon F.S.

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Coras Futsal Zaragoza

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Wanapix d90 Asesoría Integral

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Lepanto-A.D.

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

San Lazaro-C.D.

Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.
(Artículo: 147-1d)

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (03-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BELMONTE CAZORLA, FRANCISCO "BELMONTE" (Voladuras Carthago Jimbee Cartagena)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
DEL VALLE IBÁÑEZ, ÁLVARO "DEL VALLE" (Voladuras Carthago Jimbee Cartagena)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PEREZ GONZALVO, CARLOS "PEREZ" (C.D.F.S. Segorbe "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MELLADO VIVANCOS, JOSE "MELLADO" (Aljucer Elpozo)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

GARCIA VILLANUEVA, ALEJANDRO "ALEX" (CD Albacete FS)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
GARCIA CANO, PEDRO "PEDRO" (CD Albacete FS)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Maristas Valencia	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-------------------	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D.F.S. Segorbe "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 27, el jugador D. Carlos Pérez Gonzalvo, del club C.D.F.S. Segorbe "A", fue expulsado por doble amarilla.
En el minuto 24, el jugador D. Alejandro García Villanueva, del club CD Albacete FS, fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar una patada por detrás, no estando el balón en juego.
En el minuto 30, el jugador D. Pedro García Cano, del club CD Albacete FS, fue expulsado por el siguiente motivo: Por entrar con el pie en forma de plancha a la altura del tobillo de un contrario, usando fuerza excesiva, con el balón en disputa.

Segundo.- El club Albacete F.S. presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que la tarjeta roja recibida por D. Alejandro García Villanueva en el minuto 24 del encuentro no concuerda con lo acontecido en el terreno de juego, aportando un video que, según entiende el club, muestra que el jugador únicamente buscó el rebote con el contrario en disputa de un saque de banda y que en ningún momento dio una patada estando el balón fuera de juego, solicitando por ello la retirada de la sanción.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Carlos Pérez Gonzalvo, del club C.D.F.S. Segorbe "A", por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral.

Los hechos atribuidos a D. Carlos Pérez Gonzalvo constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D.F.S. Segorbe "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro García Villanueva, del club CD Albacete FS, por dar una patada por detrás, no estando el balón en juego, se ha alegado por el club Albacete F.S. que el acta no refleja lo acontecido y que no se produjo tal agresión, aportando video del partido. No obstante, analizadas las pruebas, no se aprecian indicios suficientes para considerar que concurre un error material manifiesto en los términos exigidos por el artículo 141.2 del Código Disciplinario, al no quedar probado que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo ni que exista una identificación incorrecta del infractor. La prueba videográfica ha sido visionada y se comprueba que hay tres jugadores en la disputa del balón cuando se pita una falta y, en esos momentos, las piernas de los tres jugadores está contactando entre ellas, de tal manera que la jugada es ciertamente confusa pero es, precisamente, esa confusión la que impide considerar que se ha incurrido en un error material manifiesto, aunque se reconozca que la jugada razonablemente admite otras interpretaciones. Por tanto, los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alejandro García Villanueva una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Albacete FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Pedro García Cano, del club CD Albacete FS, por entrar con el pie en forma de plancha a la altura del tobillo de un contrario, usando fuerza excesiva, con el balón en disputa, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Pedro García Cano una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Albacete FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

CD Albacete FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 27, el jugador D. Carlos Pérez Gonzalvo, del club C.D.F.S. Segorbe "A", fue expulsado por doble amarilla.

En el minuto 24, el jugador D. Alejandro García Villanueva, del club CD Albacete FS, fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar una patada por detrás, no estando el balón en juego.

En el minuto 30, el jugador D. Pedro García Cano, del club CD Albacete FS, fue expulsado por el siguiente motivo: Por entrar con el pie en forma de plancha a la altura del tobillo de un contrario, usando fuerza excesiva, con el balón en disputa.

Segundo.- El club Albacete F.S. presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que la tarjeta roja recibida por D. Alejandro García Villanueva en el minuto 24 del encuentro no concuerda con lo acontecido en el terreno de juego, aportando un video que, según entiende el club, muestra que el jugador únicamente buscó el rebote con el contrario en disputa de un saque de banda y que en ningún momento dio una patada estando el balón fuera de juego, solicitando por ello la retirada de la sanción.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Carlos Pérez Gonzalvo, del club C.D.F.S. Segorbe "A", por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral.

Los hechos atribuidos a D. Carlos Pérez Gonzalvo constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D.F.S. Segorbe "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro García Villanueva, del club CD Albacete FS, por dar una patada por detrás, no estando el balón en juego, se ha alegado por el club Albacete F.S. que el acta no refleja lo acontecido y que no se produjo tal agresión, aportando video del partido. No obstante, analizadas las pruebas, no se aprecian indicios suficientes para considerar que concurre un error material manifiesto en los términos exigidos por el artículo 141.2 del Código Disciplinario, al no quedar probado que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo ni que exista una identificación incorrecta del infractor. La prueba videográfica ha sido visionada y se comprueba que hay tres jugadores en la disputa del balón cuando se pita una falta y, en esos momentos, las piernas de los tres jugadores está contactando entre ellas, de tal manera que la jugada es ciertamente confusa pero es, precisamente, esa confusión la que impide considerar que se ha incurrido en un error material manifiesto, aunque se reconozca que la jugada razonablemente admite otras interpretaciones. Por tanto, los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alejandro García Villanueva una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Albacete FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Pedro García Cano, del club CD Albacete FS, por entrar con el pie en forma de plancha a la altura del tobillo de un contrario, usando fuerza excesiva, con el balón en disputa, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Pedro García Cano una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Albacete FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 07-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (03-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

JAHAN SANTANA, JORGE ANCOR "JAHAN" (Gran Canaria FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BETANCOR GONZALEZ, EDUARDO "BETANCOR" (Gran Canaria FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Yaizur, C.D.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
--------------	--